

lo no se inhibiò del conocimiento de la causa, ni la remitiò à la Sala, como deuiera, antes passò à declarar à su fauor sin jurisdiccion alguna que para ello tenga, dandole la inmunidad de que la excluyè todos los derechos.

5 Y aunque el principal medio para excluir la de la dicha inmunidad, y fundar la fuerça, es no auer auido extraccion del lugar Sagrado, en este caso, como lo confesò judicialmente Doña Angela, y lo contestan, y concluyen tres testigos que en el termino de prueua he presentado ante el Vicario, defensa à que no ha podido negarse la obligacion de mi oficio:

Nam oprimi me onere officij malo, quam id quod mihi cum fide semel impositum est, aut per perfidiam abijcere, aut propter infirmitatem animi deponere: Como dixo el padre de la eloquencia Ciceron, en la oracion 2.^a pro Sexto Amerino, en el n. 11. pero en medio desto no me detendrà en este punto, porque còfiesse q̄ boluiendo los ojos à la prouaçã q̄ tiene hecha D. Angela, sobre la extraccion, para discurrir en ella me sucede lo mesmo que en semejante caso al mayor de los Oradores, el qual en igual conflicto que el mio, dixo, in d. orat. pro Sexto. en el num. 124. *De quo iudices, neque quomodo dicã, neque quomodo taceam reperire possum, si enim taceo, vel maximam partem releinquo, si autẽ dico vereor, ne non ille solus, sed aliq̄ quoque plures istos se esse existiment:* y con esto concurre, que siendo este punto que consiste en prueua (cuya estimacion ha de quedar siempre reseruada al superior arbitrio del Consejo) aun mucho mas allà sin comparacion de lo que yo puedo discurrir en este caso, tendrà preuisto el Consejo para la resolucion del, y assi sin detenerme en este, passo à otros medios en que consiste la defensa de la jurisdiccion Real en esta causa, y para mayor claridad diuidirè este papel en tres articulos.

En

no 6. En el primero se fundará que doña Angela Cloner, rea en esta causa, matò à Bernardino Bodier de caso pensado, aleuosa, infidiosa, y proditoriamente, implicádose à vn mismo tiempo cò el delito de homicidio, proditorio, en el de la essa Magestad.

no 7. En el segundo, que siendo este hecho notorio, y estando notoriamente probado el homicidio, con las calidades referidas, y resultando, como resulta, la notoriedad de derecho, de que doña Angela Cloner no deue gozar de la inmunidad Eclesiastica, deuidò el Vicario inhibirse, y remitir la causa, sin passar à declarar que deue gozar della, como lo ha hecho.

no 8. En el tercero, que siendo esto así, y no auendose inhibido el Vicario, y remitido la causa, haze, y comete fuerza notoria, de que resulta que precisamente ha de corresponder à la determinacion de ella, el auto que vulgarmente llaman de legos.

Articulo Primero.

no 9. El caso pensado que concurriò en este homicidio, es constante, manifestalo la confesion de doña Angela. Dize en ella, que ocho dias despues que Bernardino Bodier la dixo vnas palabras de injuria, que mirauan à ofender la castidad conugal, se preuino de vn arma de fuego, y cò ella vino à buscarlo al patio de Palacio, donde auendole hallado le tirò, y matò, y q no dio cuenta desta resolucion à su marido, ni à otra persona alguna, porque no se la embaraçassen; circústançias que califican la premeditacion antecedente. El tiempo intermedio, la preuencion del arma de fuego; venirlo à buscar para darle muerte; aguardarlo para executarla; todas las quales concurrieron en este caso, y dellas resulta constantemente probado el caso pensado, conforme a las doctrinas de Giurba en los

con-

581
confesos 100. y en el 51. y de Peguera en la decision
54. *Cauallo de omni genere homicidij, à num. 388. Far-
rín. en la quaest. 126. per totum, Azeued. a la l. 2. del tit.
23. del lib. 8. de la Recop. con Menoch. Iulio Claro, y
otros muchos que alli juntò.*

10 Fue tambien infidioso este homicidio, el qual
dixen los AA. diciendo: *Est dolosa expectatio ad agre-
diendum eum qui ex improviso inuaditur, & occiditur,*
alsi lo sienten Iuan Gutierrez lib. 1. practicar. quaest.
2. Azeued. a la ley 2. tit. 23. del lib. 8. de la Recop. Iulio
Claro en el §. *homicidium, num 9. Peguera d. decis. 54.
num. 2. Menoch. de arbitrar. caso 361. n. 27. Giurb.
cons. 100. num. 1.* y esto fue lo que pasó en este caso:
porque vino doña Angela à Palacio, y auiendo espia-
do, y afechado à Bernardino Bodier, cubierta la cara
con el manto, le aguardò, *dolosa expectatio*, contestan-
do alsi los testigos de la sumaria, y auiendolo aguar-
dado en esta forma de repente, *nullo dicto verbo*, le
acomete, tira, y mata, *ad agrediendum eum qui repente
inuitur, & occiditur*, de que resulta, que concurrie-
ron en este caso todas las circunstancias que hazen el
homicidio infidioso; pues le cometiò doña Angela en
la forma que queda referido.

11 Fue tambien aleuoso, y proditorio por mu-
chos medios, por la forma de la muerte, por la calidad
del arma, por la persona, y por el lugar donde la exe-
cutò.

12 Por la forma de la muerte, pues le tirò por de-
tràs. y aunque no ay testigo que lo diga, se reconoce
del lugar de las heridas, de que consta por declaracion
del Cirujano, y no ay probança mas releuante que la
que resulta del mismo hecho, conforme al texto vul-
gar en la *l. Imperatores 38. §. item rescripserunt 5. ff. ad
municipalem*, y que el que mata en esta forma cometa
aleuolia, es constante, como lo siente el señor Covarr.

2. *variar. cap. 20. num. 7. vers. Tandem his, Anton. Gom. 3. variar. cap. 3. n. 5. vers. Aduertendum. Bobad. lib. 2. Politica, cap. 14. num. 37. in fin. Narbon. a la l. 20. tit. 1. lib. 4. Recop. num. 5. Didacus Perez in l. 11. tit. 13 lib. 8. Ordinam. verbo Traicion, col. 2. post med. lo qual corre sin duda, por la ley Real 10. tit. fin. lib. 8. Recop. que declara por aleuoso al que mata seguramente, no en tiña, ni en pelea, como sucedió en este caso, y quando no le huiera tirado por detrás, basta para que sea aleuoso el agresor, que la muerte la haga a su salvo, imbadiendo de repente, sin dar lugar al reparo, ni defenfa, aunque sea cara à cara, y assi lo siente Bobad. lib. 2. cap. 14. num. 36. Narbona ubi proximè, num. 6. Farin. consiliorum tom. 2. cons. 132. num. 2. ibi: Proditor dicitur is non solum qui resro offendit, sed etiam is qui alterum de facie ad faciem offendit in casum tamè, y lo mismo dixerón *Afflictis decis. 265. num. 64. Paris. de Puteo de re militari lib. 2. quest. 7. num. 2. Gigas de crimin. lese Maiestat. tit. de proditoribus quest. 1. n. 16. Cephalo cons. 67. n. 14. & seqq.**

13 Fue tambien aleuoso, por la calidad del arma, pues el que mata con arcabuz, ò pistola, comete aleuosia, cóforme a la ley del Reyno: porq̃ aunque la 15. del tit. 23. del lib. 8. de la Recop. dixo, que el que mata se con arma semejante, fuesse auido por aleuoso, la 17. del mismo libro, y titulo, lo declara por tal, *declarando (dize) como declaro por aleuoso al que hiriere, matare, ò traxere los dichos pistoletes,* y aunque se ha pretendido fundar por el Abogado de doña Angela, que las leyes Reales podran imponer a los delitos las calidades que parecieren justas para la pena, y castigo de ellos, no empero para lo que mirate al punto de inmunidad, por el defecto de potestad, sin embargo lo contrario es lo cierto, y en el caso de la ley 17. con mayor razon, como se fundará en su lugar.

14 Fue tambien este homicidio proditorio, el qual definiò *Agost. Barboss* en el c. 1. de homicidio, n. 5. y *Narbona* en la ley 20. tit. 1. lib. 4. *Recop. glos. 12. num. 102.* y con copiosa remission de *DD. Giurba* en el cõf. 20. num. 13. y en el *conf. 60. num. 1.* todos los quales dixeron: *esse cedem hominis nihil tale suspicantis*; lo qual se ajusta a los terminos deste caso: porque como pudo pensar *Bernardino Bodier*, que vna muger etiam, aunque la considerasse ofendida, pudiera tomar satisfaciõ tan sangrienta, y por medio tan violento, siendo tan agena por el sexo de la temeridad que executò; confiança que persuadiò a los Emperadores, *Arcadio*, y *Honorio*, à que dixessen en la l. 5. §. *ad filias*, C. *ad leg. Jul. Maiestat. Quas pro sexus fragilitate minus ausuras esse confidimus*, no preuinierò que cabia en las mugeres la osadia de delinquir, y mas tan atrozmente como en este caso. Esto mismo deuiò entender *Bernardino Bodier*, para no recelarse de que pudiera *Doña Angela* abusando de su sexo tomar resoluciõ tan sin exemplar, temeraria, y increíble. *O mulieris scelus incredibile, & præter hanc unam in omni vita inauditum.* dixo *Marco Tulio* en la oraciõ 14. *pro Cluentio habito*, tratando de otra muger delincuente, que bien explicò lo inopinado del caso tan nuevo. *O mulieris scelus incredibile?* De *doña Angela* puedo yo dezirlo cõ mayor raziõ, por todas las circunstancias que concu- rrieron en este caso, cuyo arrojõ, cuya resoluciõ por increíble, no deuiò *Bernardino Bodier* recelarla, ni temerla, luego el *nihil tale suspicantis* del homicidio proditorio se ajusta indiuidualmente a los terminos de este caso.

15 Y no se opone a este discurso la enemistad que se pondera, y supone en *doña Angela*, porque esta en *Bernardino Bodier* no deuiò ser motiuo de recelo, ni causa de precaverse; pues de vna muger no pudo con-

184.
cebir sospechas que le obligassen à cautelarle, quando la razon natural, y la calidad del sexo assegurauã justamente su confiança, *quia naturalis ratio, & sexus imbecillitas, hanc opinionem inducit*, como à este intento dixo Baldo, referido por Tiraqueto en la ley 9. de las conuivales, num. 40. mayormente quando la enemistad, como quiera que se considere, en las mugeres solo se estiende hasta el odio, pero nunca llega à la vengança, consideracion fue de Tiberio Deciano, lib. 3. cap. 25. num. 20. donde para la inteligencia del cap. 1. §. *hoc autem, qui feudum dare possunt*, que insinuò, que en las mugeres no cabia enemistad, dixo, *in muliere inimicitia cadit, quoad odium, ceterum non quoad vindictam*, luego muy justamente deuio pensar Bernardino Bodier, para no precauerse, ni recelarle que en D. Angela no cabia (etiã, aunque la cõsiderasse ofendida) vengança tan sangrienta, y por medio tan violento.

16. Mayormente quando aunque fuesse cierta la injuria referida, la satisfacion della no tocaua à doña Angela, sino à su marido, por ser suya la ofensa, *ex l. 1. §. item, ff. de iniurijs, & in l. iniuriarum actio 2. C. eodem ubi committitur D.D. Farinac. tom. 3. prax. crim. quest. 105. num. 269. & 270. Ioann. Gutierr. in pract. crim. quest. 118. ex num. 1.* Y así no tuuo porque recelarle della, y con mayor razon quando las leyes no permiten a las mugeres casadas que por si tomen, ni aun judicialmente satisfacion de las injurias, *ex doctrina Ioannis Gutierr. ubi sup. num. 10.* y siendo esto así, y que la pena de la ley en este caso (por la qual se deue medir la atrocidad de la injuria, *ex l. sanctio 41. de pœnis, & Casjac C. ad eandem titulum in principio*) estan deligual à la resolucion que tomò D. Angela, ni deuio pensarla, ni temerla Bernardino Bodier; luego el *nihil tale suspicantis*, del homicidio proditorio se a justa à este caso por todas las consideraciones referidas.

17. Y por otro medio, y de mayor consecuencia, porque como pudo pensar que estando en Palacio, casa Real de su Magestad, lugar casi sagrado, que así le llama el texto en la l. unica, C. de Palatijs, *Et domibus dominicis, lib. 11. ibi: Consecratas nobis ades, Et inclita Palatia*, y aú nóbre de diuinas las diò el Emperador Iustino en la l. fin. C. de quadriennij prescripti. donde hablando de las casas Reales, dixo, *diuinarum domuum*, y la l. fin. C. de officio Rector. Pron. las llamó *Sacratissima Palatia*, lugar casi sagrado, y asílo para todos *locus ipse dicitur quasi sacer. Et omnibus asilum*, dixo Marino Freccia de sub feudis, referido por Masrillo de Magistratibus lib. 3. cap. 9. num. 61. como pues pudo pensar Bernardino Bodier, que faltando Doña Angela à la reuerencia, y veneracion que se deue à este lugar, e executasse en el semejante atrocidad, mayormente quando por la asistencia de su Magestad en èl ofrece seguridad à todos, *Palatium Regium omnibus pariter prebet securitatem propter Principis assistentiam*, dixo Masrillo ubi sup. num. 59. y lo mesmo Casaneo in Catalog glor. mund. part. 5. considerat. 24. num. 121. Bald. in l. 1. C. de his qui per met. iudic. non appellan. Alberic. in l. presenti, C. de his qui ad Eccles. confug. como pudo recelarle Bernardino Bodier de lo q̄ le sucediò? como pues pudo pensarlo hallandose acópañado del seguro deste lugar? como pudo preuenirlo, ni temerlo? *in sacro comitatu nostro, nihil temere potuisti*, dixo la l. unic. C. de his qui per metum iud. non appellan. porque donde su Magestad assiste todo està lleno de seguridad, y qualquiera recelo, temor, ò sospecha, fuera vano, y sin fundamento, como dixo Bald. in d. l. unic. proxime citata; *ubi Princeps est, Et ibi securitas, Et nulla formido nisi uana.*

18. Y de la seguridad de los Palacios, y casas Reales, respecto, y veneracion que se les deue, y de la atrocidad

185
cidad que contiene los delitos cometidos en ellos, tra-
tan latamente *Casario ubi proxime Bningio de iure
retorsionis 3. part. Thesi 16. § 38. Marino Freccia de
fab. feudis lib. 1. tit. de Magno Senescali, num. 6. Riccio
decis. 245. num. 5. — Ponte de potest. Prorogis, tit. 1. §.
2. num. 17. Mario Musta à las premiticas del Reyno
de Sicilia, tit. 42. num. 10. § num. 17. Farin. en la quest.
105. in spect. 4. num. 188. Capiblanco, de Varonibus, lib.
2. c. 31. D. Iuã Frãncisco del Castillo, decis. 171. per totã,
Egidio Boss. in pract. crim. in tit. de iniurijs ex num. 5.*

19 Y quando por la seguridad que ofrece à to-
dos el Palacio, por la asistencia de su Magestad en èl,
como queda ponderado, no fuera proditorio, como en
la verdad lo es este homicidio, por auerlo cometido en
lugar donde assiste el mayor de los Tribunales, el Con-
sejo Supremo de Castilla, y à su vista se deve tener por
aleuoso, como se preueua manifestamete, *Regum lib.
2. cap. 3. num. 27.* donde auiendo muerto Ioab à Abner,
en medio de las puertas de la Ciudad, calificò Salo-
mon este homicidio por aleuoso, pues excluyò de la
inmunidad à Ioab, conforme al cap. 2. del lib. 3. de los
Reyes; y que lo fuesse lo manifiestan las palabras del
cap. 3. citado, ibi: *Adduxit eum Ioab in medium porta,*
ut loqueretur ei indolo; de forma que sacò Ioab dolosa,
y engañosamente à Abner à las puertas de la Ciudad,
y del pues q̄ hizo? *percussit eã, & mortuus est,* pues en q̄
consistió el dolo, y malicia de q̄ resultò la aleuosidad no
lo descubre claramente el texto, pero bastantemente
lo explican sus palabras, pues dizé que sacò Ioab à Ab-
ner, con dolo, y engaño para matarlo à las puertas de
la Ciudad, sitio de la mayor seguridad, y confianza, y
donde no pudo pensar que se executara semejante
atrocidad, por ser entre los Hebreos este el lugar don-
de assistian los Tribunales para administrar justicia, co-
mo lo manifiestan el cap. 1. del Deuteronomio, vers. 19.

y el cap. 16. vers. 17. ibi. *Iudices, & Magistros constitu-*
es in omnibus portis tuis, quas Dominus Deus dederit
tibi, ut iudicent populum in isto iudicio, y el cap. 8. de Za-
charias, vers. 16. ibi. *Veritatem, & iudicium iudicate in*
omnibus portis vestris, & 2. Reg. cap. 15. vers. 2. *Et ma-*
ne consurgens Absalon stabat iuxta introitum porta, &
omnem virum qui habebat negotium, ut veniret ad Re-
gis iudicium vocabat Absalon ad se, y el cap. 31. de Job,
vers. 21. ibi: *Se & leuavi super pupillum manuum meam*
etiam cum me viderem in portis superiorem. Amos cap.
5. vers. 10. ibi: *Odio habuerunt corripientem in porta*
& infra vers. 15. Odite malum, & diligite bonum, &
constituite in porta iudicium; comprouenã esto mismo S.
Gerónimo en el c. 5. de Amos, y en el c. 8. de Zachar. S.
Greg. lib. 21. *moralis expositio in Job, c. 15. Martin del*
Rio in illud Genesis c. 19. Veneruntq; duo Angeli Sodomã
vespere, & sedente Lot in foribus Civitatis, Pedro Greg.
de Repub. lib. 2. cap. 6. y Mastrillo de Magistratib. lib.
3. cap. 9. ex num. 22. donde en el 27. trae la razon de la
costumbre de los Hebreos, de tener los Tribunales en
las puertas de las Ciudades, y dize: *At vero literalem*
causam quare pre foribus iudicia exerceri consuetum es-
set, apud antiquos, hanc esse ait, D. Hieron. locis relatis,
ut ne agricola (inquit) ad causam veniens frequentia ci-
uitatis, & nono teneretur aspectu, nec orbis habitator
longè ab urbe properaret, & sub vecturam quereret in-
umentorum. liendo pues las puertas de la Ciudad entre
los Hebreos el litio donde asistían los Tribunales, co-
mo queda fundado, lugar con prerrogatiuas de la gri-
do conforme al texto en la l. fin. C. de offic. Rectoris pro-
uin. ibi: *Sacratissima Palatia, seu Pratoria:* que mucho
se tuuiesse por aleuoso el homicidio de Abner, quando
lo cometió Iobab en ellas, como dize el Texto Sagra-
do, y explica el Abulense *super 2. lib. Reg. cap. 3. quest.*
23. ibi: Ad medium porta, idest, quãdo reddit Abner erat